



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLILAPAN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Valentín Aparicio Romero, quien se ostenta como Síndico único propietario del Ayuntamiento del Municipio de Tlilapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de la constancia de mayoría y validez (la cual no obstante así haberlo indicado el promovente, no fue certificada por el Secretario del Ayuntamiento) expedida el siete de junio de dos mil diecisiete, por el Consejo Municipal de Tlilapan, adscrito al Organismo Público Local Electoral del Estado, en favor de Valentín Aparicio Romero, que lo acredita como Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Tlilapan, y</p> <p>b) Copia simple de la credencial para votar con folio 0000052123164, expedida en el año dos mil ocho, por el entonces Instituto Federal Electoral, en favor de Valentín Aparicio Romero.</p>	<p>8950</p>

Documentales recibidas el uno de marzo del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Síndico Único Propietario del Municipio de Tlilapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, compareciendo en representación del Municipio actor y de conformidad con los artículos 10, fracción I², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase de su conocimiento que en la presente controversia constitucional se cerró instrucción desde el cuatro de abril de dos mil diecisiete, fecha en que tuvo verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos sin la presencia de las partes, además, que en términos de lo ordenado en proveído de Presidencia de veintisiete de febrero de este año, se procederá al envío del expediente a la Segunda Sala para su resolución, previo dictamen del Ministro que suscribe.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.